

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2024 y TESLP/JDC/21/2024. INTERPUESTO POR LAS C.C. DELIA LÓPEZ RUIZ y EDITH PÉREZ CRUZ EN CONTRA DE: "CEEPAC, del Consejo estatal electoral y de participación ciudadana de San Luis Potosí -en lo sucesivo: "CEEPAC", contenida en el Oficio No. CEEPAC/SE/709/2024, suscrito por el C. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del mencionado organismo electoral y con el carácter de autoridad responsable ordenadora. II. La determinación adoptada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y contenido en el Oficio s/n, de fecha 18 de marzo del 2024, signado por el C. Jorge Acuña del Castillo, Secretario de Acción electoral del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, en su calidad de autoridad responsable ejecutora" **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 07 siete de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la certificación, documentación y razón de cuenta que anteceden, con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido a las 14:12 catorce horas con doce minutos del día 05 cinco de febrero del año en curso, oficio **CEEPAC/SE/982/2024** signado por el Maestro Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que manifiesta dar cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de 04 cuatro de abril del año en curso, dictada en el juicio ciudadano en que se actúa, acompañando para tal efecto copia certificada de: **a)** oficio CEEPAC/SE/707/2024 de fecha 14 catorce de marzo del 2024; **b)** oficio CEEPAC/SE/767/2024 de fecha 21 veintiuno de marzo del 2024 dos mil veinticuatro; **c)** oficio CEEPAC/SE/0788/2024 de fecha 21 veintiuno de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez dirigido al Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno; **d)** escrito de fecha 21 veintiuno de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Alberto Rojo Zavaleta, Representante propietario del PRI, por el que, en cumplimiento al oficio CEEPAC/SE/769/2024, solicita la sustitución de la candidata Delia López Ruiz, por Miguel Ángel Tiscareño Agoitia, para el Distrito II de diputaciones de mayoría relativa; **e)** escrito de fecha 21 veintiuno de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Alberto Rojo Zavaleta, Representante propietario del PRI, por el que, en cumplimiento al oficio CEEPAC/SE/769/2024, solicita la sustitución del candidato Luis Antonio González González, por Elizabeth Salazar Villegas, para el Distrito III de diputaciones de mayoría relativa; **f)** Acuerdo CG/2024/MAR/172 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se emite el dictamen respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa presentadas por el Partido Político Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2024; y **g)** Acuerdo CG/2024/MAR/182 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se emite el dictamen respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa presentadas por la Coalición "Fuerza y Corazón por San Luis" en el proceso electoral local 2024. Documentación que se ordena glosar al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por dando **cumplimiento parcial al requerimiento** contenido en el acuerdo de 04 de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Esto, porque no remitió dentro del plazo fijado la copia certificada de la solicitud de sustitución de la candidatura de la actora EDITH PÉREZ CRUZ, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional para el Distrito electoral local número XIII del Estado, en respuesta al oficio CEEPAC/SE/807/2024, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, por el que se señaló al citado partido político que debía sustituir la candidatura mujer propuesta para el Distrito XIII, por una candidatura hombre, para garantizar el principio de paridad en el tercer bloque de competitividad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 35 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se requiere por segunda ocasión al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este proveído:

a) Remita copia certificada del escrito de solicitud de sustitución de la candidatura de la actora Edith Pérez Cruz, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento al oficio CEEPAC/SE/807/2024, de fecha 23 de marzo de 2024, para cumplir con el principio de paridad en el tercer bloque de competitividad;

b) En caso de no existir dicha solicitud de sustitución, así deberá informarlo en el informe que rinda en cumplimiento a este acuerdo, o bien, deberá manifestar las causas que le impiden remitir dicho documento; y

c) En complemento a lo anterior, informe cuál es el estado procesal actual que guarda la solicitud de registro de la actora Edith Pérez Cruz, de fecha 07 siete de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, presentada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para el registro de la fórmula de candidatura a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, mediante la modalidad de coalición, para contender por el Distrito Electoral Local 13, con cabecera en el municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

d) En caso de que la referida solicitud de registro haya sido negada, autorizada, cancelada o sustituida, deberá remitir la documentación atiente que lo acredite.

Se apercibe a la autoridad requerida que, para el caso de no remitir sin causa justificada la documentación solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, será acreedor de la imposición de una medida de apremio consistente en multa equivalente a 50 Unidades de Medidas y Actualización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Ante la incomparecencia de la actora Delia López Ruíz, de la cual se dejó constancia en el expediente con la certificación levantada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, visible en el folio 252 del expediente original, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro y en consecuencia, se tiene por ratificado el escrito de desistimiento de la demanda, presentado a las 14:44 catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 02 dos de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar, reservándose de proveer lo conducente respecto al sobreseimiento de la causa TESLP/JDC/20/2024, una vez que se decrete el cierre de la instrucción y se deje el expediente en estado de resolución.

Notifíquese por oficio a la autoridad requerida y por estrados a las demás partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. **Doy fe.**"

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.